

Personas con discapacidad y políticas públicas de inclusión educativa en Chile.

Disabled people and inclusive education policy in Chile.

Juan Guillermo Estay Sepúlveda¹, Viviana Vrsalovic Henríquez², Carolina Cabezas Cáceres³.

Correspondencia: Juan Guillermo Estay Sepúlveda, Dirección: Av. República 517, Barrio Universitario Santiago – Chile. Correo electrónico: juanguillermoestay@yahoo.es. Teléfono: +56 02 - 675 3000.

Institución donde se realizó la investigación: Universidad de Los Lagos, Campus Santiago, Chile.

Fecha de recepción: 12 de Marzo de 2015. **Fecha de aceptación:** 28 de Mayo de 2015.

Resumen

Introducción: Chile se ve enfrentado en la actualidad a un cambio de paradigma en materia educacional. La Reforma Educativa, hasta el momento, no hace mención a la educación de Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, que de plasmarse en ley, dejaría a Chile -entre un reducido número de países no desarrollados-, con una educación inclusiva consagrada constitucionalmente. **Objetivo:** Identificar las políticas de educación inclusiva que amparan a las personas con discapacidad en Chile. **Metodología:** Artículo de revisión. Se realizó una búsqueda de la literatura en la biblioteca nacional de Chile y Google Scholar. **Resultados:** Se abordaron las temáticas: sistema educativo chileno, normativa internacional en materia de educación inclusiva, normativa chilena sobre inclusión y normativa chilena sobre educación e inclusividad. **Conclusión:** A pesar de la normatividad sobre discapacidad existente en Chile, no ha existido una verdadera inclusión de las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales en el sistema educativo.

Palabras clave: Personas con Discapacidad, Legislación, Educación, Chile. (Fuente: DeCS BIREME)

Abstract

Background: Currently, Chile is facing a change of paradigm on educational subject. Until now, the Educative Reform does not mention the education of disabled people and students with special educative needs. If they were captured in law, it would leave to Chile –between a limited number of non-developed countries-, with an inclusive education established constitutionally. **Objective:** To identify inclusive education policies that protect people with disabilities in Chile. **Methodology:** A review article was done. We did a literature research in the National Library of Chile and Google Scholar. **Results:** We addressed the topics: Chilean educational system, international legislation about inclusive education, Chilean legislation on inclusion, and Chilean legislation on education and inclusiveness. **Conclusion:** Despite Chile has legislation on disability, it has not existed real inclusion of disabled people and students with special educative needs in the educational system.

Keywords: Disabled People, Legislation, Education, Chile. (Source: DeCS BIREME)

Citación: Estay JG, Vrsalovic V, Cabezas C. Personas con discapacidad y políticas públicas de educación inclusiva en Chile. Rev. Fac. Cienc. Salud UDES. 2015;2(1): 56-63. <http://dx.doi.org/10.20320/rfcsudes-201521-249>

Introducción

Chile vive una encrucijada en materia de políticas educacionales. La Reforma Educativa significa un cambio de paradigma, el cual, a juicio de los autores, no tiene en consideración la dinámica (re)estructuración de la mentalidad de la población chilena, esten o no esten de acuerdo quienes trabajan en el sector educación.

Hoy por hoy, la Reforma Educativa se ha instalado en el debate nacional, en una *isla* llamada Chile muy distinta a las

realidades de los países latinoamericanos, donde crecimiento y desarrollo, se han tomado como sinónimos por un gran porcentaje de la población. Más aún, cuando la educación en todos sus niveles -prebásica, básica, media y superior- no tiene punto de comparación en materia de financiamiento público al de otras realidades latinoamericanas.

La educación en Chile es una de las más costosas del mundo y ella es financiada en su gran mayoría por los padres y apoderados, es decir, con fondos privados y no

¹Licenciado en Educación. Doctorando en Historia. Profesional investigador Universidad de Los Lagos, Santiago, Chile.

²Psicóloga, Magíster en Psicología. Directora Académica, Universidad de Los Lagos, Santiago, Chile.

³Licenciada en Ciencias de la Documentación. Museo Virtual de la Mujer MuMu, Santiago, Chile.

públicos (1). Este pago se hace por los padres y apoderados a través del sistema conocido como copago y el Estado, con la subvención escolar, (*vouchers*) que es entregado a tres de las cuatro modalidades existentes en el país: municipales, administración delegada y particulares subvencionados. Los colegios particulares, que representan un 8% de la matrícula nacional, no reciben ningún tipo de aporte monetario por parte del Estado, siendo financiado en 100% por los padres y apoderados.

Esta Reforma Educativa, que debiera centrarse en la calidad de la educación y la inclusión en todos sus ámbitos, deja fuera a las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales.

En este artículo se habla de inclusión y no integración, como sucede en la actualidad y que tiende a tomarse como sinónimo (2), por parte de los Estados y sus respectivos Ministerios de Educación.

El número de personas con discapacidad va en aumento en el mundo. La estimación de la OMS en la década de 1970 las situó en un 10%. Hoy, ese porcentaje se encuentra en un 15%, esta estimación va *in crescendo* dado el envejecimiento poblacional y las nuevas metodologías de medición de la discapacidad. A ello se suman “factores ambientales y otros – tales como accidentes de tránsito, desastres naturales, violencia, dieta, y abuso de sustancias” (3). En la década del setenta, específicamente en el año 1974 se llevaron a cabo los estudios que dieron ese 10% mundial y que dos años más tarde la OMS utilizó; sin embargo, dicha investigación tuvo sus errores al incluir, por ejemplo, “las derivadas de la malnutrición” (4). En este estudio liderado en el año 2006 por Pilar Samaniego de García, las cifras entregadas para Latinoamérica y su análisis son dignos de tener en consideración a la hora de trabajar con estadísticas (5). La población con discapacidad en América Latina se encuentra en un 12%. Aunque se debe tener en consideración que dichas cifras “son difíciles dada la heterogeneidad de criterios entre países” (6) y una política censal atrasada en relación con los países desarrollados (7) y a las propias características, que al momento de evaluar se deben tener en cuenta (8).

Específicamente en Chile, el primer Estudio Nacional de Discapacidad (ENDISC) realizado en 2004 mostró una prevalencia de discapacidad de 12,9%, que corresponde a 2068072 personas; de las cuales el 7,2% presentó discapacidad leve, 3,2% moderada, y 2,5% severa (9).

Materiales y métodos

El método consistió en analizar las políticas públicas de inclusión educativa que amparan a las personas con discapacidad en Chile, para ello se realizó una búsqueda de la literatura de documentos relacionados con el tema en la

biblioteca nacional de Chile y Google Scholar. Dada la naturaleza de este artículo no se requirió la aprobación de comité de ética alguno.

Resultados y discusión

Sistema educativo Chileno

Se dice que Chile es el país de los *vouchers* y que estos vales son el reflejo de la segregación. Y en verdad no tan solamente en el sector educación, sino que también en el sector salud. Al respecto, Mizala y Torche afirman que “el sistema de vales de Chile ha dado lugar a una forma particular de estratificación” (10).

Esta segregación y estratificación de todo el sistema educativo de Chile, y por ende, de la sociedad, deja a Chile liderando el ranking de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en materia de desigualdad, lo que se ve reflejado en la inequidad de ingreso, donde “el coeficiente de Gini oscila desde 0,24 en Islandia hasta aproximadamente el doble de ese valor en Chile y México” (11), encontrándose Chile 0.3 puntos por delante del país azteca (11).

La educación en Chile, desde los orígenes de la República, ha sido compartida entre el Estado y los privados. La libertad de educación se encuentra consagrada constitucionalmente en la Carta Magna de 1980, artículo 19 del Capítulo III denominado De los Derechos y Deberes Constitucionales (12) y acorde al artículo 26, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (13). Dicha libertad se encuentra mencionada desde el año 1874 en la Carta Magna de 1833 (14) y repetidas en las Constituciones de 1925 (15) y 1980 (12), -como se manifestó al principio de este párrafo- en plena dictadura militar.

La subvención por parte del fisco a los particulares que administran los establecimientos educacionales, también históricamente ha estado presente desde 1854. Dicha subvención no se encontraba a la par de las escuelas y liceos públicos sino que, era menor a la recibida por parte de los del Estado. Cabe destacar que escuela y liceo son conceptos del Chile republicano y de una forma de sociedad menos segregada, que hoy tienen un significado peyorativo por parte de la población chilena, cambiándose por el concepto de colegio, lo que le da mayor estatus, aunque no lo tenga y donde incluso escuelas y liceos públicos, los utilizan como nombres de fantasía para sintonizar con la ciudadanía.

En el año 1980, la dictadura traspasa la administración de la educación que se encontraba en manos del Ministerio del ramo a las municipalidades y crea un “subsidio estatal que no distinguió si la educación era provista por escuelas privadas que no cobraran a los alumnos y municipales”

(16), creándose dos tipos de escuelas subvencionadas. Los privados que ofrecían educación totalmente gratuita y que recibían subvención por parte del Estado y los municipios que tomaron la labor de la educación pública.

En el año 1988 (Ley 18768), se autorizó a los establecimientos educacionales privados el cobro de dinero por la educación de sus hijos, bajo el sistema de financiamiento compartido, lo que se conoce como copago (17), el cual fue mencionado en la introducción y que comienza a regir en el año 1993 bajo los gobiernos de la concertación, disminuyendo paralelamente la matrícula de los municipales en perjuicio de los particulares subvencionados, representando en la actualidad, la educación pública el 39% de la matrícula total del país y en franca disminución, quedando en la educación municipal la población de los sectores bajo y medio bajo, obteniendo los peores resultados en las mediciones internacionales, de todo el sistema educacional de Chile (18).

En definitiva, la herencia de la dictadura en materia de educación pública la heredaron y profundizaron los gobiernos democráticos, ya que desde el año 1990 al año 2010, “no intervinieron sobre la administración municipal de la educación pública” (18), aumentando la brecha existente al día de hoy en materia de desigualdad y segregación.

Normativa Internacional en materia inclusiva y educativa

Preocupantes son las conclusiones del reporte de discapacidad mundial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de educación (3), cuando deja establecido que “en general, los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de empezar la escuela y tienen menores tasas de retención escolar y de ser promovidos en la escuela” (3).

Llama la atención, que si se hiciera un estudio comparativo entre educación especial y educación inclusiva en el ámbito mundial, se encontraría que no existen “definiciones universalmente acordadas para conceptos tales como la educación especial y educación inclusiva, lo que dificulta la comparación de los datos” (3). Adicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO de 2009, indica que “más del 90% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asiste a la escuela” (19).

El primer documento que es el pilar de los restantes, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (13). La persona por la sola condición de su ser, queda adscrita a esta Convención, por lo cual, las personas con discapacidad pueden invocar cualquiera de los treinta articulados. En materia educativa, el artículo 26, numeral 1, deja constancia “que toda persona tiene derecho a la educación” (13).

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, en su artículo 23, deja establecido para los niños con discapacidad el “acceso efectivo a la educación” (20). Por otro lado, existe la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el artículo 24, que trata sobre el derecho a la educación, los Estados firmantes aseguran una educación inclusiva en todos los niveles. Se destaca su punto 2, numerales a) y b) que rezan de la siguiente manera: “a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan” (21).

Normativa nacional en materia de inclusión

Chile adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el día 30 de marzo de 2007.

Ahora bien, el primer cuerpo legal que hace eco de los derechos de las personas con discapacidad, es la Ley 19284 (1994), que buscaba la “plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y vela por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas” (22), esto se vio complementado por las dictaciones de las siguientes normativas: a) del Ministerio de Salud: Decreto Supremo Número 2505 que aprobaba el reglamento para la evaluación y calificación de la discapacidad (23) y el Decreto Supremo Número 2542 (24); b) Ministerio de Educación: Reglamentación del Capítulo II, Título IV de la Ley Número 19284, que establece las normas para la integración social de personas con discapacidad; c) Ministerio de Vivienda y Urbanismo: Decreto Supremo Número 40 que modifica el Decreto Supremo Número 47 de 1992 (25) y el Decreto 41, que modifica los Decretos Supremos Número 62 de 1984, Número 167 de 1986, Número 44 de 1988 y Número 140 de 1990 (26), Decreto Supremo Número 201 (27) y el Decreto Supremo Número 237, que modifica el Decreto 44 de 1988 (28); d) Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones: Decreto Supremo Número 141 que modifica Decreto Número 212 de 1992 (29), Decreto Supremo Número 249, que reglamenta el Artículo 39 de la Ley Número 19284 (30), Decreto Supremo Número 171 que modifica el anexo del Decreto Número 20 y la Resolución Exenta Número 316 (31); e) Ministerio de Justicia: Decreto Supremo Número 1137 que aprueba el reglamento del registro nacional de la discapacidad (32); f) Ministerio de Hacienda: Decreto Supremo Número 940, que modifica el Decreto Número 1950 de 1970 y el Decreto Supremo Número 939 (33); g)

Ministerio de Planificación y Cooperación: Decreto Supremo Número 17 que Reglamenta la aplicación del inciso final del Artículo 57 de la Ley Número 19284 (34) y h) Consejo Nacional de Televisión: Resolución que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por los servicios de radiodifusión televisiva (35).

El año 2010 se dicta la Ley Número 20422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (36) y que es la que rige en Chile actualmente, pasando a remplazar y actualizar en varios de sus articulados a la Ley Número 19284.

Bajo la nueva ley del año 2010, se han aprobado las siguientes normativas, a saber, a) Reglamento de la Ley 20422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, relativo al transporte público de pasajeros (37); b) Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad (38) y c) Reglamento que determina procedimientos y competencias para la obtención de beneficios arancelarios y tributarios (39).

A la fecha no se ha dictado el reglamento pertinente a la selección preferente de personas con discapacidad en los procesos de selección de personal de la administración del Estado. En este punto, el Ministerio de Planificación dictó el Decreto Número 143 en el año 2010; sin embargo, fue devuelto a la cartera por parte de la Contraloría General de la República por no ajustarse a derecho, “por las razones indicadas en los oficios número 1076 y 54769, ambos de 2012, ese último emitido con ocasión de la solicitud de reconsideración presentada por la aludida Cartera de Estado” (40).

Como se observa, aún queda mucho camino por recorrer en materia de inclusión, sin desconocer lo realizado hasta el momento por el Estado de Chile.

Normativa en Chile sobre Educación e Inclusividad

La Constitución Política del Estado de Chile asegura la igualdad de derechos a todos sus habitantes por el solo hecho de ser chilenos y a los extranjeros, conforme a normativas que los rigen.

En el plano educativo, todos los habitantes de la República de Chile tienen derecho a la educación y ésta es obligatoria hasta el término de la educación media, es decir, el Estado garantiza 12 años de escolaridad, ocho en la educación básica y cuatro en la educación media, encontrándose en la actualidad la discusión de que esta obligatoriedad sea extensiva a los niños y niñas de la educación pre-básica, es

decir, Pre kínder y Kínder, que incluyen infantes entre los cuatro y los cinco años. He aquí una pequeña reflexión: Chile ha gastado como Estado, sea a nivel gubernamental y de universidades, sendos viajes a países donde la educación ha cambiado la fisonomía social. Sin embargo, no se tiene en consideración factores como la mentalidad y el estándar de vida y lo más irónico y sarcástico, que un país de corte neoliberal intenta imitar países y sociedades de corte economía social de mercado y de bienestar. Para muestra de lo dicho anteriormente, se encuentra que en Finlandia, el nuevo Santo Grial educativo para los chilenos, los niños a los 4 y 5 años no están estudiando, sino que jugando.

La normativa presente en Chile para las personas con discapacidad y su derecho a la educación se encuentra consagrada en la ley 20422 (36). A ello, hay que sumar la Ley 20609 sobre Discriminación (41), que podría ser usada en forma complementaria si se niega el derecho a la educación. En materia inclusiva, se está discutiendo en la actualidad, dar el paso desde la integración a la inclusión.

Históricamente, Chile tuvo la primera escuela especial de Latinoamérica, creándose en el año 1852 en la ciudad de Santiago, una escuela que atendería a niños y niñas sordos y mudos, siendo el “inicio propiamente tal de la Educación Especial en Chile” (42), dos años más tarde nació una nueva y en 1875, junto a la tercera escuela para sordos y mudos, nació la primera escuela para ciegos.

Desde el año 1976 en adelante se aprueban planes y programas de estudios concernientes a la educación especial, a saber, Decreto Supremo Número 310 de 1976 (40), Decreto Supremo Número 125 de 1980, Decreto Supremo 143 de 1980 (41) y Decreto Supremo Número 15 de 1981, que velarán por el déficit mental, déficit visual, trastornos específicos del aprendizaje de la lecto-escritura y cálculo y trastornos auditivos, respectivamente. Además, se dispuso la creación del Departamento de Educación Especial y/o Diferencial del Ministerio de Educación (42).

En el año 1994 se firma entre el Ministerio de Educación y los agentes educativos (sostenedores) el acta de compromiso por la integración de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales. Cuatro años más tarde se promulgó el Decreto Número 01/1998 de integración escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales (45) y en el año 1999, el Decreto Número 374, el cual autorizaba la atención educativa de aquellos educandos hospitalizados (46).

A estas normativas se agregan, a) Decreto Exento Número 89 de 1990 (47), que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con discapacidad visual; b) Decreto Exento Número 86 de 1990, que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con discapacidad auditiva (48); c) Decreto Supremo Número 815 de 1990, que aprueba planes

y programa de estudio para personas con autismo, disfasia severa o psicosis (49); d) Decreto Supremo Número 87 de 1990, que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con discapacidad intelectual (50); e) Decreto Supremo Número 577 de 1990, que establece normas técnicas pedagógicas para la atención de alumnos con discapacidad motora (51); f) Decreto Exento Número 637 de 1994, que modifica decreto exento Número 89 de 1990 que aprueba planes y programas de estudio para educandos con déficit visual (52); g) Decreto Supremo 291 de 1999, que reglamenta el funcionamiento de los grupos diferenciales en los establecimientos educacionales del país (53); h) Decreto Exento Número 1300 de 2002, que aprueba planes y programas de estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje (54); i) Decreto Supremo Número 332 de 2011, que determina edades mínimas para el ingreso a la educación especial o diferencial, modalidad educación de adultos y de adecuaciones de aceleración curricular (55); j) Decreto Número 01398 de 2006, que establece procedimientos para otorgar licencia de enseñanza básica y certificado de competencias a los alumnos y alumnas con discapacidad de las especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del Artículo Número 12 del Decreto Supremo de Educación Número 1 de 1998 (56); k) Decreto número 300 de 1994, que autoriza la organización y funcionamiento de cursos talleres básicos de nivel o etapa de orientación o capacitación laboral de la educación básica especial o diferencial, para mayores de 26 años con discapacidad, en establecimientos comunes o especiales (57) y l) Ordinario 702 del 06 de diciembre de 2000, que envía orientaciones técnico-administrativas para Escuelas y Aulas Hospitalarias.

La Ley 20201 publicada el 31 de julio de 2007 modificó el Decreto con Fuerza de Ley Número 2 del año 1998, en cuanto a diferenciar la educación especial en a) la educación especial diferencial (discapacidad) y b) necesidades educativas especiales de carácter transitorio, que tiene que ver con las dificultades de aprendizaje (58). Esta Ley entregó mayores recursos económicos a los establecimientos educacionales para hacer frente a los estudiantes que contempla la norma.

En materia de necesidades educativas especiales, existe el Decreto 170 publicado el 21 de abril del año 2010, que establece las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial (59).

Antes de continuar, resulta interesante en el plano del discurso lo consignado por Mónica Peña, quien planteó que “A través del uso de un adjetivo calificativo tan general como “especial”, se habla de la discapacidad sin alterar las normas de la corrección política, por una parte, al dejar de lado aquel lenguaje tradicional que tendía a disminuir las capacidades de los sujetos afectados, como “inválido”,

“discapacitado”, “retrasado”, “retardado” o derechamente “enfermo”. Este cambio lingüístico es legítimo en las lógicas que consideran que el discurso crea realidades. Sin embargo, es posible considerar también que la ambigüedad del término “necesidades especiales”, en este caso particular, pretende dejar un espacio abierto para un espectro de “necesidades especiales”, inclasificables gnoseológicamente como las que se mencionan textualmente en el [...] Decreto 170” (60)

Las necesidades educativas especiales a las que hace referencia la investigadora chilena, son a) Discapacidad auditiva; b) Discapacidad visual; c) Discapacidad intelectual. Coeficiente intelectual en el rango límite con limitaciones significativas en la conducta adaptativa; d) Autismo; e) Disfasia; f) Multidéficit o discapacidades múltiples y sordo-ceguera; g) Déficit atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo; h) Trastornos específicos del lenguaje e i) Trastornos específicos del aprendizaje (59).

Cabe destacar en este apartado, el Decreto Número 490 promulgado en 1990, que estableció las normas para integrar alumnos discapacitados en establecimientos comunes (61), obteniendo con ello, mayores recursos vía subvención escolar para la atención de los educandos diagnosticados con necesidades educativas especiales. Sin embargo, ese tópico es materia de otra investigación bibliográfica.

Apuntes finales

El Informe de la OMS citado anteriormente (3), da a conocer, en materia educativa, las barreras que deben enfrentar las escuelas ante la problemática de la discapacidad, las necesidades educativas especiales y la inclusión. En los países en vía de desarrollo y subdesarrollado en el mundo, la escuela se encuentra con barreras que no ha podido superar: a) Pedagogía y Currículo; b) Apoyo docente inadecuado junto a una escasa o nula capacitación; c) Barreras físicas e infraestructuras; d) estigmatización de los niños, niñas y jóvenes; e) Barreras actitudinales y f) Violencia, abuso y *bullying* (3).

En materia de inclusividad educativa, si bien es cierto, los numerales a) y b) del punto 2, del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pudieran cumplirse, la gran pregunta es si los Estados firmantes cumplen con los numerales c), d) y e) del mismo artículo, en relación con los ajustes a ejecutarse en materia educativa, apoyo pertinente y el fomento del desarrollo académico y social, respectivamente.

No ha existido una verdadera inclusión de las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales en los sistemas educativos latinoamericanos, a pesar de los enormes esfuerzos desplegados por algunos gobiernos de la

región en materia legislativa, para estar a la par de las convenciones internacionales y las políticas educativas de los países desarrollados. Sin embargo, “no basta con formular un conjunto de políticas y medidas legales que legitimen los derechos de las personas con necesidades educativas especiales, es necesario además informar y capacitar a los miembros de las comunidades educativas para que modifiquen sus actitudes y tomen conciencia de su responsabilidad ante la integración de estos niños [y personas] para el desarrollo de sus potencialidades en un ambiente menos restrictivo” (62).

El proceso en todas sus instancias es lento, pero se debe partir y no quedarse allí, sino que, además considerar que “el respeto a la diversidad es una exigencia y las sociedades modernas deben tender a una democracia inclusiva y hacia una cultura de la diversidad” (63).

Se recomienda que los niños, niñas y jóvenes que tengan algún grado de necesidad educativa especial, no sean relegados a las escuelas especiales o de educación diferencial. Se cree que representan un problema para el sistema educativo al disminuir los puntajes promedios en las pruebas estandarizadas o no existir el personal adecuado para su atención. Más aún, en materia de diagnóstico, muchas veces son mal evaluados por profesionales que no tienen las competencias para ello o por ser diagnosticados con algún grado de necesidad educativa especial (lo más denigrante para el caso chileno) para obtener mayores recursos por parte del Estado.

Sin embargo, las escuelas especiales no deberían desaparecer, ya que deben y tienen que existir, pero realmente para quienes lo necesiten y que éstas contribuyan a la plena integración e inclusión de los niños, niñas y jóvenes de la sociedad chilena y con recursos necesarios para personal e infraestructura.

Declaración de conflictos de interés

Los autores no declaran conflicto de interés alguno.

Fuente de financiación.

Este trabajo fue autofinanciado.

Bibliografía

1. **Baró AM.** Panorama de la Educación 2013. Indicadores de la OCDE. Madrid, España: Editorial Santillana; 2013. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.oecd.org/edu/Panorama%20de%20la%20educacion%202013.pdf>
2. **Blanco R.** El derecho a la educación de calidad para todos. En: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO y Organización de Estados Iberoamericanos. Experiencias educativas de segunda oportunidad. Lecciones desde la práctica innovadora en América Latina. Santiago, Chile: SDL impresores; 2009. p. 15-34. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001864/186472s.pdf>
3. **Organización Mundial de la Salud OMS.** World Report on Disability. 2011. [acceso 30 de Junio de 2014]. En: http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789240685215_eng.pdf?ua=1
4. **Miranda B.** Del lenguaje a la medición. En: Samaniego P. Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica. Madrid, España: Comité Español de Personas con Discapacidad. Gráficas Alvani; 2006. p. 144-9. [acceso 30 de Junio de 2014]. http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/cermi001/9.dir/cermi0019.pdf
5. **Samaniego P.** Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica. Madrid, España: Comité Español de Personas con Discapacidad. Gráficas Alvani; 2006. p. 144-9. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/cermi001/9.dir/cermi0019.pdf
6. **Comisión Económica para América Latina y el Caribe.** Panorama social de América Latina. Santiago de Chile: CEPAL; 2014. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37626/S1420729_es.pdf
7. **Chackiel J.** Los censos en América Latina: Nuevos enfoques. Notas Pobl; 24(75):45-72.
8. **Léon FJ.** Pobreza, vulnerabilidad y calidad de vida en América Latina. Retos para la bioética. Acta Bioethica 2011; 17(1): 19-29. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2011000100003>
9. **Fondo Nacional de la Discapacidad del Gobierno de Chile.** Primer estudio nacional de la discapacidad en Chile. Chile: FONADIS; 2004. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_discapacidad/pdf/reultados3.pdf
10. **Mizala A, Torche F.** Bringing the schools back in: the stratification of educational achievement in the Chilean voucher system. Int J Educ Dev. 2012;32(1):132:44. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ijeducdev.2010.09.004>
11. **Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD).** Society at Glance 2014. OECD Social Indicators. The crisis and its aftermath. 2014. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/social-issues-migration-health/society-at-a-glance-2014_soc_glance-2014-en_page7
12. **República de Chile.** Constitución política de la República de Chile, 1980. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: http://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales/prontus_senado/2012-01-16/093413.html
13. **Organización de las Naciones Unidas.** Declaración Universal de los Derechos Humanos, United Nations; 2008. [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
14. **República de Chile.** Constitución política de la República de Chile de 1874. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535>
15. **República de Chile.** Constitución política de la República de Chile de 1925. [acceso 30 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131386>
16. **Paredes R, Pinto JI.** ¿El fin de la educación pública en Chile? Est. Econ. 2009; 36 (1): 47-66. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52862009000100003>
17. **Ministerio de Hacienda.** Ley 18768. Normas complementarias de administración financier, de incidencia presupuestaria y de personal. Diario Oficial (29 de Diciembre de 1988). [acceso 28

- de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=30147&f=2015-01-01&p=>
18. **Concha C.** Chile, cerrando el ciclo de la administración educativa municipal. En: Seminario Regional Descentralización de la Educación en Centroamérica: Mejora de la Eficiencia y la Participación. Ciudad de Guatemala: GIZ, ICAP y Ministerio de Educación de Guatemala; 2011. [acceso 27 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/reduc/pdf/pdf/txt800.pdf>
 19. **Stang-Alva MF.** Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real. Santiago, Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), Comisión Económica para América Latina y El Caribe CEPAL; 2011. Serie Población y Desarrollo Número 103. [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7135/S1100074_es.pdf
 20. **Organización de las Naciones Unidas.** Convención de los derechos del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; 1989. [acceso 27 de Junio de 2014]. Disponible en: http://www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf
 21. **Organización de las Naciones Unidas.** Convención sobre los derechos de personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas; 2008. Disponible en: <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
 22. **Ministerio de planificación y cooperación de Chile.** Ley 19284. Establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad. Diario Oficial (14 de Enero de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=30651&f=1994-01-14&p=>
 23. **Ministerio de Salud de Chile.** Decreto 2505. Reglamento para la evaluación y calificación de la discapacidad. (7 de Marzo de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=19060&f=2014-01-01&p=>
 24. **Ministerio de Salud de Chile.** Decreto 2542. Reglamento sobre reconocimiento de entidades calificadoras de discapacidad. (23 de Enero de 1996). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=19070&f=2014-01-01&p=>
 25. **Ministerio de Vivienda y Urbanismo.** Decreto 40. Modifica Decreto n° 47, de 1992, ordenanza general de urbanismo y construcciones. Diario Oficial. (20 de Junio de 1995). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=8041&f=1995-06-20&p=>
 26. **Ministerio de Vivienda y Urbanismo.** Decreto 41. Modifica los Decretos Supremos Número 62 de 1984, Número 167 de 1986, Número 44 de 1988 y Número 140 de 1990. Diario Oficial. (12 de Junio de 1995). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=8066&f=1995-06-12&p=>
 27. **Ministerio de Vivienda y Urbanismo.** Decreto 201. Fija plazo para cumplir requisitos que indica el artículo 21 de la ley N°19.284. Diario Oficial. (2 de Febrero de 1999). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=131074&f=2002-02-07&p=>
 28. **Ministerio de Vivienda y Urbanismo.** Decreto 237. Que modifica el Decreto No. 44 de 1988. Diario Oficial. (30 de Agosto de 2000). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=176483&f=2000-10-06&p=>
 29. **Ministerio de transportes y telecomunicaciones.** Decreto 141. Modifica decreto N° 212, de 1992. Diario Oficial. (7 de Agosto de 2000). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=173914&f=2000-08-07&p=>
 30. **Ministerio de transportes y telecomunicaciones.** Decreto 249. Reglamenta artículo 39 de la Ley N° 19.284. Diario Oficial. (1 de Diciembre de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=11498&f=1994-12-01&p=>
 31. **Ministerio de transportes y telecomunicaciones.** Decreto 171. Modifica anexo de Decreto N° 20, de 1986. Diario Oficial. (7 de Enero de 2000). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=150693&f=2000-01-07&p=>
 32. **Ministerio de Justicia.** Decreto 1137. Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad. Diario Oficial. (23 de Noviembre de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=16997&f=1994-11-23&p=>
 33. **Ministerio de Hacienda.** Decreto 940. Modifica el Decreto Número 1950 de 1970 y el Decreto Supremo Número 939. Diario Oficial. (6 de Diciembre de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=16313&f=1994-12-06&p=>
 34. **Ministerio de Planificación y Cooperación.** Decreto 17. Reglamenta la aplicación del inciso final del artículo 57° de la ley 19284. Diario Oficial. (28 de Febrero de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=7595&f=2003-10-17&p=>
 35. **Consejo Nacional de Televisión.** Acuerdo que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por los servicios de radiodifusión televisiva. Diario Oficial. (9 de Julio de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=750&f=1994-07-09&p=>
 36. **Ministerio de Planificación.** Ley 20422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Diario Oficial. (10 de Febrero de 2010). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1010903&f=2015-01-01&p=>
 37. **Ministerio de Planificación.** Decreto 142. Reglamento de la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, relativo al Transporte Público de Pasajeros. Diario Oficial. (9 de Julio de 2011). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1027577&f=2013-03-20&p=>
 38. **Ministerio de Planificación.** Decreto 141. Reglamento que establece Normas para el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad. Diario Oficial. (12 de Mayo de 2011). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1025300&f=2011-05-12&p=>
 39. **Ministerio de Hacienda.** Decreto 1253. Dicta reglamento que determina Procedimientos y Competencias para la Obtención de Beneficios Arancelarios y Tributarios. Diario Oficial. (21 de Octubre de 2011). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1031488&f=2011-10-21&p=>
 40. **Contraloría general de la República de Chile.** Dictamen Número 21403 de fecha 25 de marzo de 2014. [acceso 10 de Julio de 2014]. Disponible en: <http://www.contraloria.cl/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf/DetalleDictamen?OpenForm&numero=21403&ano=14>
 41. **Ministerio Secretaria General del Gobierno.** Ley 20609. Establece medidas contra la discriminación. Diario Oficial. (24 de Julio de 2012). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1042092&f=2012-07-24&p=>
 42. **Caiceo J.** Esbozo de la educación especial en Chile: 1850-1980. Rev Educ Pedag. 2010; 22(57): 31-49.
 43. **Ministerio de Educación Pública.** Decreto 310. Aprueba planes y programas de estudio para la educación especial y/o diferencial. Diario Oficial. (29 de Mayo de 1976).). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1042521&f=1976-05-29&p=>

44. **Ministerio de Educación Pública.** Decreto 143 Exento. Aprueba planes y programas de estudio para la educación diferencial para trastornos específicos de aprendizaje de la lecto-escritura y cálculo. Diario Oficial. (04 de Septiembre de 1980). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1042521&f=1976-05-29&p=>
45. **Ministerio de Educación.** Decreto 1. Reglamenta capítulo II título IV de la ley N° 19284 que establece normas para la integración social de personas con discapacidad. Diario Oficial. (23 de Junio de 1998). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=120356&f=1998-07-23&p=>
46. **Ministerio de Educación.** Decreto 374. Complementa Decreto No. 1, de 1998. Diario Oficial. (11 de Febrero de 2000). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1042521&f=1976-05-29&p=>
47. **Ministerio de Educación.** Decreto 89 Exento. Aprueba planes y programas de estudio para educandos con déficit visual. Diario Oficial. (06 de Abril de 1990). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=90051&f=2015-02-05&p=>
48. **Ministerio de Educación Pública.** Decreto 86 Exento. Aprueba planes y programas de estudio para atender niños con trastornos de comunicación. Diario Oficial. (27 de marzo de 1990). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=8945&f=2015-02-05&p=>
49. **Ministerio de Educación.** Decreto 815. Establece normas tecnicopedagógicas para atender educandos con graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran su adaptación social, comportamiento y desarrollo individual y aprueba planes y programa de estudio integral funcional. Diario Oficial. (7 de Octubre de 1991). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=226792&f=1991-10-07&p=>
50. **Ministerio de Educación Pública.** Decreto 87 Exento. Aprueba planes y programas de estudio para personas con deficiencia mental. Diario Oficial. (7 de Abril de 1990). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=8969&f=2015-02-05&p=>
51. **Ministerio de Educación.** Decreto 577. Establece normas técnico-pedagógicas para educandos con trastornos motores. Diario Oficial. (12 de Abril de 1991). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=14364&f=1991-04-12&p=>
52. **Ministerio de Educación.** Decreto 637. Modifica decreto N° 89 exento, de 1990, que aprueba planes y programas de estudio para educandos con déficit visual. Diario Oficial. (10 de Enero de 1995). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=21610&f=1995-01-10&p=>
53. **Ministerio de Educación.** Decreto 291. Reglamenta el funcionamiento de los grupos diferenciales en los establecimientos educacionales del país. Diario Oficial. (10 de Enero de 1995). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=142137&f=1999-09-02&p=>
54. **Ministerio de Educación.** Decreto 1300. Aprueba Planes y programas de Estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje. Diario Oficial (11 de Enero de 2003). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=206596&f=2010-04-21&p=>
55. **Ministerio de Educación.** Decreto 332. Determina edades mínimas para el ingreso a la Educación Especial o Diferencial, modalidad Educación de Adultos y de adecuaciones de aceleración curricular. Diario Oficial (5 de Enero de 2012). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1035868&f=2015-01-30&p=>
56. **Ministerio de Educación.** Decreto 1398. Establece procedimientos para otorgar licencia de enseñanza básica y certificado de competencias a los alumnos con discapacidad de las escuelas especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del artículo 12 del decreto N° 1, de 1998. Diario Oficial (10 de Octubre de 2006). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=253908&f=2006-10-10&p=>
57. **Ministerio de Educación.** Decreto 300. Autoriza la organización y funcionamiento de cursos talleres básicos para mayores de 26 años con discapacidad. Diario Oficial (5 de Agosto de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=20936&f=1994-08-05&p=>
58. **Ministerio de Educación.** Ley 20201. Modifica el Decreto con Fuerza de Ley Número 2 del año 1998. Diario Oficial (16 de Septiembre de 1994). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=135812&f=1907-09-16&p=>
59. **Ministerio de Educación.** Decreto 170. Fija las Normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. Diario Oficial (21 de Abril de 2010). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1012570&f=2010-08-25&p=>
60. **Peña M.** Análisis crítico de discurso del Decreto 170 de Subvención Diferenciada para Necesidades Educativas Especiales: El diagnóstico como herramienta de gestión. *Psicoperspectivas*. 2013; 12(3): 93-103.
61. **Ministerio de Educación.** Decreto 490. Establece las normas para integrar alumnos discapacitados en establecimientos comunes. Diario Oficial (3 de Septiembre de 1990). [acceso 28 de Junio de 2014]. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=13743&f=1990-09-03&p=>
62. **Romero R, Lauretti P.** Integración educativa de las personas con discapacidad en Latinoamérica. 2006. *Educere*. 2006; 10 (33): 347-56.
63. **Molina R.** Educación superior para estudiantes con discapacidad. 2010. *Revista de Investigación*. 2010; 34(70):95-115.

© 2015 Universidad de Santander. Este es un artículo de acceso abierto (*Open Access*), distribuido bajo los términos de la licencia *Creative Commons Attribution (CC BY 4.0)*, esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se adjudique el crédito al autor original y se cite este manuscrito como la fuente de la primera publicación del trabajo.

